DECRETO Nº 0397

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS A LOS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE JEFES DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y DE LAS ENTIDADES: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA, INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA ITTB, INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA INDERBA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA Y AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A.E.S.P.

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO.

Que el empleo "Jefe De Oficina Asesora De Control Interno" es un cargo de periodo fijo establecido en la Ley 1474 de 2011, en 4 años, que se provee por la autoridad administrativa de la entidad territorial a la mitad del periodo respectivo y su designación debe realizarse consultando el principio de mérito, pero sin perjuicio de la facultad discrecional de quien realiza la designación, pues este principio no limita el poder discrecional del nominador, tal como se señala en las sentencias SU-917 de 2010; T-267 de 2012 y SU 172 de 2015.

Que mediante Decreto 080 de 2012, se modificó el Manuel de funciones y competencias laborales del entonces Municipio de Barrancabermeja, en lo pertinente al empleo con denominación: Jefe Oficina Asesora De Control Interno Código 115 Grado 02, establecido con el Decreto 061 de 2006 como cargo de libre nombramiento y remoción, ajustándose a las indicaciones de la Ley 1474 de 2011.

Que mediante Decreto 989 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional definió las competencias y requisitos específicos para el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno o quien hace sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, en cumplimiento del mandato previsto en el artículo 149 del Decreto Ley 403 de 2020, correspondiendo a las entidades actualizar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales con las competencias y requisitos establecidos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del decreto, fecha que corresponde al 9 de julio de 2020.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 989 del 9 de Julio de 2020 que adiciona el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1033 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública en su artículo 2.2.21.8.5 determina los requisitos de estudio y experiencia para el desempeño del cargo de Jefe de Oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces

Escaneado con CamScanner

en las entidades de la Rama Ejecutiva del territorial, teniendo en cuenta las categorías de Departamentos y municipios previstas en la Ley.

Que para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel territorial únicamente se podrán aplicar en los manuales de funciones y competencias laborales las equivalencias de estudio y experiencia contempladas en el artículo 2.2.21.8.5. Del Capítulo 8 adicionado al Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública mediante Decreto Nacional 989 de 2020.

Que de conformidad con lo indicado en el Decreto Nacional 989 del 9 de Julio de 2020 se entiende por experiencia relacionada en asuntos de Control Interno la adquirida en ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de Jefe de Oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces.

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales en el artículo segundo indica: "Artículo 2°. Régimen aplicable. Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano. En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios". **Parágrafo**. "Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá".

Que mediante Decreto No. 177-2020, del día 5 de agosto de 2020 se Modifica El Manual Especifico De Funciones Y De Competencias Laborales Para El Empleo Con Denominación Jefe Asesor De Control Interno De La Planta De Personal De La Administración Central Del Distrito De Barrancabermeja.

Que se hace necesario realizar el procedimiento para el nombramiento del funcionario que asuma la jefatura de control interno en las condiciones indicadas en la normatividad vigente y para ello se expidió el decreto 0385 del 16 de noviembre de 2021.

Que dentro del procedimiento indicado en el decreto antes enuncio se estableció la conformación del banco de hojas de vida para los aspirantes a los cargos de: JEFES DE CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y DE LAS ENTIDADES: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA, INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA ITTB, INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA INDERBA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA Y

Escaneado con CamScanner

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A.E.S.P, y así se enuncio en el Decreto 0385 del 2021 mediante el cual se hizo la convocatoria

Que de acuerdo al artículo sexto del Decreto 0385 de 2021 en su parágrafo único, manifestó que "este comité será el responsable de verificar las reclamaciones presentadas contra el resultado de la verificación de requisitos de los mínimos.

Que se hace necesaria la conformación del comité para la evaluación de las competencias en los términos del decreto 989 de 2020 respecto de las hojas de vida que se encuentren en el banco creado para tal efecto.

Que corresponde a la primera autoridad ordenar la conformación del comité evaluador,

Que por lo anterior

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité para la verificación de requisitos del banco de hojas de vida y evaluación de competencias a los aspirantes a ocupar los cargos de Jefes de Control Interno de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y de las entidades: Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja INDERBA, Empresa Social del Estado Barrancabermeja y Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P. del distrito de Barrancabermeja

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a los Secretarios Distritales, DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO secretario de Talento humano; CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM Secretaria Jurídica y JAIME ENRIQUE PEÑA ROBLES Secretario de Planeación como delegados para conformar el comité de verificación de requisitos del banco de hojas de vida y evaluación de competencias a los aspirantes.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE YCUMPLASE

Dado en Barrancabermeja a, 24 NOV/.2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
proyecto	Elkin Mauricio Pedraza Diaz		
Reviso	Diego Fernando Martinez M		
Aprobo	Carmen Celina Ibáñez E		24-11-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Escaneado con CamScanner